

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 822.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de DUVERGE, creando impuesto sobre alcoholes, y que, copiado a la letra dice así:

El Honorable Ayuntamiento de la Común de Duvergé, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, en su apartado 13 de su Artículo 44, dicta la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1.—A partir de treinta días de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de inventario que harán a cada casa o establecimiento comercial, en donde haya almacenado o se expendan alcohol o bebidas alcohólicas primero, y luego por medio de liquidaciones conforme con las facturas que ha de presentar a los empleados correspondientes, cada comerciante de todo alcohol o bebidas alcohólicas que se introduzcan a esta común para su consumo:

a).—Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extranjera, aguardientes y otras análogas de 18 grados o menos grados, pagarán tres (3) centavos oro por cada botella o fracción de más de media botella;

b).—Bebidas alcohólicas de fabricación nacional de más de 18 grados, pagarán cuatro (4) centavos oro por cada botella o fracción de más de media botella.

c).—Cerveza blanca o negra y sus extractos, pagarán cuatro (4) centavos oro por cada botella o fracción de más de media botella;

d).—Todos los demás alcoholes o bebidas alcohólicas, ya sean de fabricación nacional o extranjera, pagarán a razón de un (1) centavo la botella; y

e).—Las medias botellas o fracción de menos de media botella pagarán la mitad de lo estipulado para una botella.

Art. 2.—Toda persona, sociedad o corporación que fuere sorprendida infringiendo esta Ordenanza, bien dejando de pagar el impuesto aquí estipulado o ya sea introduciendo en la localidad bebidas alcohólicas clandestinamente, será sometida a la acción de la Alcaldía de esta Común, para ser penada a pagar por la primera vez, una multa no menor de cinco (5) pesos oro o con prisión de uno a cinco días o con ambas penas y en caso de reincidencia, la multa no podrá ser menor de cinco (5) pesos oro y prisión de dos a cinco días.—En caso de que una persona que fuere condenada a pagar multa conforme con lo dispuesto en esta ordenanza y que en el término legal no hubiere cancelado el importe de dicha multa, sufrirá un día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

Párrafo: Las penas establecidas en esta Ordenanza, serán aplicadas sin perjuicio del pago de los valores que se haya tratado de defraudar.

Art. 3.—El Ayuntamiento por medio de circulares que pasará el Síndico a los Inspectores de Alcoholes y al Jefe de la Policía Municipal, reglamentará el uso y la aplicación de esta Ordenanza en todo lo relativo a la aplicación y organización de este impuesto.

Párrafo:— El Ayuntamiento publicará en hojas sueltas, cuanto resuelva para conocimiento general.

DADA en la Sala Capitular del Hon. Ayuntamiento de la Común de Duvergé a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintisiete. Firmados: David Rocha, Presidente; Bartolomé Moquete F., Secretario del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al

primer día del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 823.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Barahona, creando impuesto sobre mercancías, y que copiada a la letra dice así: